

BANCO PLAZA, C.A., BANCO UNIVERSAL, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 09 de marzo de 1989, bajo el Nro. 72, Tomo 59-A-Pro., cuya última reforma de su documento constitutivo-estatutario quedó inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 20 de Junio de 2016, bajo Nro. 46, Tomo 93-A-, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. J-00297055-3, ha resuelto establecer las **CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA DEL BANCO PLAZA, C.A. BANCO UNIVERSAL** denominada: **“TU CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA”**, contenidas en el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: A los fines de facilitar la interpretación de este contrato, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural, en mayúsculas o en minúsculas:

1. **BANCA POR INTERNET:** Significa el canal electrónico utilizado por **EL BANCO** para ofrecer a sus clientes productos y servicios a través de su portal transaccional. Los términos y condiciones que rigen el uso de este canal, bajo la denominación: “Banco Plaza en Línea Personas” y “Banco Plaza en Línea Empresas”, están contenidos en los contratos a disposición del público en general en la página web del **BANCO**.
2. **BANCO o EL BANCO:** Se refiere al **BANCO PLAZA, C.A. BANCO UNIVERSAL**, identificado en el encabezado de este instrumento.
3. **CUENTA:** Es la cuenta corriente no remunerada en moneda extranjera denominada “Tu Cuenta en Moneda Extranjera” del **BANCO**, efectivo o electrónica, a la cual se hace referencia en este contrato. Esta cuenta puede ser denominada en Dólares de los Estados Unidos de América, Euros, Pesos Colombianos o cualquier otra divisa que el **BANCO** incluya en el futuro, siempre y cuando no haya restricciones al respecto.
4. **CUENTAHABIENTE:** Es la persona natural mayor de edad o jurídica, domiciliada o no en la República Bolivariana de Venezuela, que ha solicitado los servicios ofrecidos por el **BANCO** para abrir una **CUENTA** y que ha sido aceptada por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO** de acuerdo con las regulaciones vigentes.
5. **ESTADO DE CUENTA:** Es el formato que contendrá una relación detallada de las **TRANSACCIONES**, tarifas comisiones y/o recargos por servicios prestados por **EL BANCO** correspondientes a la **CUENTA**.

6. **INSTRUMENTO DE MOVILIZACIÓN:** Significan los instrumentos asociados a la **CUENTA**, tales como **TARJETA DE DEBITO**, **PAGO MÓVIL**, **SERVICIO DE PAGO** y cualquier otro instrumento que el **BANCO** disponga para tales fines.
7. **PÁGINA WEB:** Significa la página publica del **BANCO** ubicada en el sitio de internet <https://www.bancoplaza.com>, así como cualquier página registrada en el futuro para estos fines.
8. **PAGO MÓVIL:** Es el servicio que provee el **BANCO** bajo la denominación “Tu Dinero Ya”, para pagos inmediatos con cargo a las cuentas establecidas en la institución, a través de los canales electrónicos habilitados para tal fin. Los términos y condiciones que rigen para el servicio de **PAGO MÓVIL** están contenidos en los contratos a disposición del público en la página web del **BANCO**.
9. **PUNTO DE VENTA:** Dispositivo electrónico (físico o virtual) utilizado por los comercios y personas afiliadas a los servicios de adquierecia y de puntos de venta que proveen las instituciones bancarias, para transmitir y permitir la autorización de las operaciones de pago que efectúan los consumidores con **TARJETAS**, por la adquisición de bienes o servicios.
10. **SERVICIO DE PAGO:** Es el servicio de venta automática de divisas ofrecido por el **BANCO** al **CUENTAHABIENTE**, el cual se encuentra habilitado en la **BANCA POR INTERNET**.
11. **TARIFARIO:** Significa el documento elaborado por **EL BANCO** con sujeción a lo establecido en el Aviso Oficial que emite de tiempo en tiempo el Banco Central de Venezuela (BCV), el cual forma parte integrante de este contrato, que contiene los montos máximos de las comisiones y recargos asociados a la **CUENTA**, así como la oportunidad y periodicidad del cobro de dichas comisiones y recargos. El **TARIFARIO** es publicado por el **BANCO** en su página web y el mismo se mantiene colocado a la vista del público en las agencias del **BANCO**. El **TARIFARIO** podrá ser modificado según lo previsto al efecto en este contrato.
12. **TARJETA:** Es el instrumento que emite el **BANCO** conjuntamente con la marca y denominación “Maestro” o cualquier otra empresa franquiciante de tarjetas, el cual constituye un medio de pago con el que los titulares de cuentas en la institución bancaria podrán adquirir bienes y servicios en aquellos comercios y personas afiliadas que tengan un **PUNTO DE VENTA**, mediante la movilización de los haberes disponibles de sus cuentas.
13. **TRANSACCIÓN:** Significa cualquier operación de crédito y débito efectuada con cargo a la **CUENTA**, consulta de saldos y movimientos, entre otras

operaciones que **EL BANCO** habilite con sujeción a lo establecido en la normativa cambiaria vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre el **BANCO** y los **CUENTAHABIENTES** en relación con la apertura, mantenimiento y cierre de la **CUENTA**, así como sus instrumentos de movilización, de acuerdo con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SOLICITUD DE LA CUENTA.

1. La **CUENTA** podrá ser solicitada por todas aquellas personas naturales mayores de edad y domiciliadas en el territorio nacional, así como por las personas jurídicas domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela. La solicitud de la **CUENTA** deberá ser realizada por tales interesados a través de los formularios que el **BANCO** pondrá a su disposición en las agencias o a través de los canales electrónicos que disponga para tal fin; a estos efectos, los interesados deberán suministrar sus documentos de identificación y demás recaudos que le sean solicitados, los cuales incluirán, sin estar limitados a ellos, aquellos exigidos por la Resolución No. 083.18 de fecha 1 de noviembre de 2018, contentiva de las “Normas sobre la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario” o la que la sustituya. En ningún caso, **EL BANCO** exigirá a los interesados recaudos adicionales a los establecidos para la apertura de las cuentas en moneda nacional.
2. Para la apertura de la **CUENTA**, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener una cuenta en moneda nacional activa y sin restricciones de movilización en **EL BANCO**, b) Estar afiliado a los servicios de **BANCA POR INTERNET**.
3. Las personas interesadas en la **CUENTA** podrán conocer los términos y condiciones que regulan el uso de este producto financiero, por cuanto el presente contrato se encuentra a disposición del público en general en las agencias del **BANCO** y/o a través de la página web o canal electrónico que el **BANCO** disponga para este fin. Por su parte, el **BANCO** se compromete a suministrar al interesado una copia del mismo para su lectura, de lo cual se dejara constancia en el respectivo expediente con el fin dejar testimonio expreso del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución N° 063.15 de fecha 12 de junio de 2015, contentiva de las “Normas relativas a la protección

de los usuarios y usuarias de los servicios financieros”, en lo que respecta a la lectura previa del contrato por parte del cliente.

4. El **CUENTAHABIENTE** se obliga a notificar y presentar inmediatamente al **BANCO** los documentos donde se evidencie cualquier modificación de la información suministrada a éste, en la oportunidad en que abrió la **CUENTA**.
5. La solicitud de la **CUENTA** constituirá una prueba de la aceptación del presente contrato y, en consecuencia, **CUENTAHABIENTE** quedará sujeto a las estipulaciones aquí contenidas, así como de aquellas que en un futuro puedan sustituirlas total o parcialmente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA PROVISIÓN DE FONDOS.

1. El **CUENTAHABIENTE** deberá provisionar fondos a la **CUENTA** mediante depósitos en las agencias autorizadas de **EL BANCO** a nivel nacional y/o a través de las operaciones de compra de divisas, mediante los mecanismos cambiarios que se detallan en la Cláusula Sexta del contrato, entre otros que se determinen en el Convenio Cambiario N° 1, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.405 Extraordinario de fecha 07 de septiembre de 2018 o la norma que lo sustituya, según corresponda.
2. Toda **TRANSACCIÓN** que realice el **CUENTAHABIENTE** con su **CUENTA**, estará sujeta a la previa provisión de fondos suficientes. **EL BANCO** no será responsable por órdenes giradas contra la **CUENTA** que no puedan ser satisfechas, en razón de no existir haberes suficientes para ello, incluyendo los montos correspondientes a las tarifas, comisiones y/o recargos aplicables a la **TRANSACCIÓN** de que se trate. No se admitirán sobregiros.
3. Los depósitos deberán ser realizados en la misma divisa en la que el **CUENTAHABIENTE** abrió la **CUENTA**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS SERVICIOS.

1. El **CUENTAHABIENTE** podrá afiliar y asociar la **CUENTA** como respaldo, en caso de no tener saldo suficiente en la cuenta en moneda nacional abierta por él en el **BANCO** para el pago de las compras o consumos realizados con la **TARJETA** en los **PUNTOS DE VENTA**, a través del servicio **PAGO MÓVIL** o cualquier otro canal electrónico que el **BANCO** habilite para facilitar a sus clientes la realización de pagos a nivel nacional, en el entendido que el beneficiario de tales pagos recibirá los fondos respectivos en moneda de curso legal, al último tipo de cambio (Bs / divisas) publicado por el Banco Central de Venezuela en su página web, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del Convenio Cambiario No. 1. En caso que el **CUENTAHABIENTE** haga uso de la

CUENTA como respaldo y las operaciones sean rechazadas, el reintegro se realizará en la cuenta en moneda nacional y no en divisas en la **CUENTA**. El **CUENTAHABIENTE** entiende y acepta que las operaciones cambiarias que anteceden al pago de bolívares de las compras o consumos a que refiere este numeral, se efectuarán a través del mecanismo del Menudeo; por consiguiente, en atención a lo establecido en la Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 26 de septiembre de 2022, en ningún caso, el **CUENTAHABIENTE** podrá exceder el límite de Ocho Mil Quinientos Euros (EUR 8.500) o su equivalente en otra moneda extranjera por operación.

2. El **CUENTAHABIENTE** podrá afiliar la **CUENTA** al servicio de pago con venta automática de divisas habilitado en la **BANCA POR INTERNET**, a través del cual podrá, con cargo a los haberes de la **CUENTA**, realizar la venta automática de las divisas necesarias para pagar o completar el monto total de las compras y consumos a nivel nacional sólo para operaciones por montos mayores a Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 250,00) a otros clientes del **BANCO** igualmente afiliados a dicho servicio, quienes recibirán los fondos respectivos en la cuenta bancaria a su nombre y en moneda de curso legal conforme a lo establecido en la Circular del Banco Central de Venezuela del 09 de octubre de 2020. El **CUENTAHABIENTE** entiende y acepta que las operaciones cambiarias que anteceden al pago de bolívares de las compras o consumos a que refiere este numeral, se efectuarán a través del mecanismo de Mesa de Cambio, al último tipo de cambio (Bs./divisas), publicado por el BCV a través de su página web en un todo de acuerdo con lo establecido en la precitada Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 26 de septiembre de 2022; ello, en virtud de que no habrá pacto o negociación entre el **CUENTAHABIENTE** y **EL BANCO**. El beneficiario de los fondos en moneda nacional, haciendo uso de los mecanismos establecidos en la regulación cambiaria y siempre que mantenga una cuenta en moneda extranjera activa en el **BANCO**, tendrá la capacidad de comprar divisas en los términos establecidos en este contrato.
3. **EL BANCO** notificará en forma inmediata al **CUENTAHABIENTE**, las alertas asociadas a las operaciones realizadas a través de los canales electrónicos de acuerdo al perfil transaccional del cliente **CUENTAHABIENTE**, determinado oportuna y automáticamente por la institución, a través de mensajes de texto (SMS) al teléfono móvil registrado. En caso que el **CUENTAHABIENTE** no posea el mencionado dispositivo o manifieste no desear el servicio, el **BANCO** podrá realizar la notificación por cualquier otro medio de comunicación electrónica. El mensaje enviado deberá incluir, al menos, la siguiente información: fecha y

hora de la transacción, monto de la operación, serial o número de referencia de la transacción, nombre y número de teléfono de la institución, canal utilizado y tipo de operación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS:

1. El **CUENTAHABIENTE** podrá adquirir divisas y también cambiarlas a bolívares, a través de la **BANCA POR INTERNET**, entre otros canales electrónicos que el **BANCO** habilite para tales efectos, sujeta dicha operación a la disponibilidad que tenga **EL BANCO** y hasta por los límites establecidos por el Banco Central de Venezuela en la normativa vigente; ello, mediante los mecanismos establecidos en la regulación cambiaria, a saber: Menudeo, Mesa de Cambio e Intervención Cambiaria.
2. La solicitud de compra de divisas comprende una autorización para que el **BANCO** debite de la cuenta en moneda nacional el contravalor respectivo y lo acredite en divisas en la **CUENTA** y, a su vez, la solicitud de venta constituye una autorización para que el **BANCO** debite el monto solicitado de la **CUENTA** y acredite el contravalor respectivo en la cuenta en moneda nacional, todo ello mediante la realización de las operaciones cambiarias respectivas, las cuales se efectuarán en estricto acatamiento a la normativa cambiaria y hasta por los límites que las rige.
3. Para operaciones por montos mayores a Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 250,00), el **CUENTAHABIENTE** deberá acudir al mecanismo de Mesa de Cambio, teniendo la posibilidad de negociar el tipo de cambio (Bs. / divisas) al que desea pactar sus posturas, sin restricción alguna, tal como se establece en la Resolución N° 19-05-01 de fecha 02 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.624, de fecha 2 de mayo de 2019.
4. Las operaciones por montos iguales o menores a Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 250,00), sólo podrán ser canalizadas mediante el mecanismo del Menudeo, y en consecuencia, liquidadas al tipo de cambio previsto en el artículo 9 del mencionado Convenio Cambiario No. 1.
5. A través del mecanismo de Intervención Cambiaria, el **CUENTAHABIENTE** puede adquirir las divisas que han sido asignadas a **EL BANCO** por el Banco Central de Venezuela, siendo el tipo de cambio para estas operaciones, fijado por el Banco Central de Venezuela. Los montos en bolívares que serán utilizados para adquirir divisas a través de la Intervención Cambiaria, no podrán provenir del otorgamiento de créditos o financiamientos de ningún tipo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OPERACIONES DE RETIRO DE FONDOS.

El **CUENTAHABIENTE** podrá realizar el retiro de los haberes disponibles de la **CUENTA** en efectivo, a través de las agencias autorizadas del **BANCO**, entre otras alternativas que se describen en el tantas veces citado Convenio Cambiario No. 1, sin más condiciones que las vinculadas a la disponibilidad y denominación de la divisa.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ESTADO DE CUENTA.

1. **EL BANCO** pondrá a disposición del **CUENTAHABIENTE** un **ESTADO DE CUENTA**, que contendrá las **TRANSACCIONES** realizadas por éste durante el período que se trate y estará disponible a través del servicio de **BANCA POR INTERNET**, sin menoscabo de incorporar cualquier otro medio de acuerdo con la normativa aplicable.
2. El **CUENTAHABIENTE** podrá efectuar reclamos respecto los débitos y créditos efectuados con cargo a la **CUENTA**, siguiendo el procedimiento que se describe en la Cláusula Undécima. Sin menoscabo de lo anterior, el **CUENTAHABIENTE** podrá, a través del robot de voz interactivo (IVR) del **BANCO**, acceder a opciones para reportar, de forma expedita, los presuntos fraudes y obtener asistencia debida a su reclamo.
3. El **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a debitar de la **CUENTA** todas aquellas cantidades acreditadas erróneamente por el **BANCO**; en aquellos casos en los cuales el **CUENTAHABIENTE** hubiere dispuesto de estos fondos, el **CUENTAHABIENTE** se obliga a reintegrarlos inmediatamente en la misma divisa en que se realizó el crédito erróneo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS TARIFAS, COMISIONES Y/O RECARGOS.

1. Con motivo de la prestación de los servicios descritos en este contrato, **EL BANCO** tendrá derecho a cobrar al **CUENTAHABIENTE** las tarifas, comisiones y recargos por los montos y conceptos indicados en el **TARIFARIO** bajo el entendido que, tales cargos deberán ajustarse a lo establecido en los Avisos Oficiales que emita el Banco Central de Venezuela contentivos de los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrá cobrar **EL BANCO**. Para el cobro por parte de **EL BANCO** de dichas tarifas, comisiones y/o recargos, se requerirá autorización expresa del **CUENTAHABIENTE** mediante documento aparte y atendiendo a los extremos establecidos en el artículo 57 del Decreto N° 1.402, mediante el cual se dicta el “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario”, publicado en la Gaceta

- Oficial N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 25 Resolución N° 063.15, contentiva de las “*Normas relativas a la protección de los usuarios y usuarias de los servicios financieros*”.
2. El **BANCO** podrá modificar el **TARIFARIO** cuando el Banco Central de Venezuela modifique las tarifas existentes, publicando el nuevo instrumento en la página web del **BANCO** y a la vista del público en las agencias del **BANCO**.
 3. En caso de que el **CUENTAHABIENTE** no esté de acuerdo con las tarifas, comisiones y/o cargos en referencia, deberá notificarlo por escrito al **BANCO**, según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y terminar la relación derivada de dicho instrumento, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

1. Se consideran causas de terminación de la relación contractual entre el **BANCO** y el **CUENTAHABIENTE**, además de las previstas por el derecho común, las siguientes:
 - 1.1. La voluntad de cualquiera de las partes de terminar la relación contractual y, en caso que sea el **BANCO** quien decida dar por concluido el contrato, deberá informar al **CUENTAHABIENTE** por cualquiera de los medios que habilite para tales efectos, los motivos que fundamentaron tal decisión;
 - 1.2. El incumplimiento por parte del **CUENTAHABIENTE** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato;
 - 1.3. La liquidación, solicitud de atraso o la quiebra del **CUENTAHABIENTE**;
 - 1.4. El suministro de información falsa o insuficiente al **BANCO** por parte del **CUENTAHABIENTE**;
 - 1.5. El fraude cometido por el **CUENTAHABIENTE** en contra del **BANCO**, cuando hubiere sentencia definitivamente firme que lo determine.
2. El **BANCO** informará al **CUENTAHABIENTE** de la terminación de la relación contractual por las causas antes previstas, a través de cualquier medio electrónico que disponga a tal efecto, sin que el **CUENTAHABIENTE** pueda reclamar al **BANCO** indemnización alguna en dicha circunstancia.
3. En caso de terminación de la relación contractual, el **CUENTAHABIENTE** deberá abstenerse de utilizar la **CUENTA** y retirar los haberes disponibles, si fuera el caso, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de dicha terminación, a través de las agencias autorizadas de **EL BANCO**. Por su parte, el **BANCO** se abstendrá de autorizar débitos y créditos a la **CUENTA**, a partir de dicha terminación.

CLÁUSULA ÚNDECIMA: DE LOS RECLAMOS EFECTUADOS POR EL CUENTAHABIENTE.

1. Cualquier reclamo relacionado con la **CUENTA**, deberá ser presentada por el **CUENTAHABIENTE** a **EL BANCO** con base en el procedimiento establecido por **EL BANCO** de acuerdo con la tantas veces citada Resolución No. 063.15.
2. En la oportunidad en que el **CUENTAHABIENTE** efectúe el respectivo reclamo conforme a lo previsto en el numeral precedente, el **BANCO** suministrará al **CUENTAHABIENTE** el número de registro o gestión bajo el cual quedó asentada su denuncia. Asimismo, el **BANCO** le indicará al **CUENTAHABIENTE** los recaudos que deberá consignar en la oportunidad de la formalización de su reclamo, según se establece en el numeral 3 de esta Cláusula.
3. El **CUENTAHABIENTE** deberá dirigirse a cualquiera de las agencias de **EL BANCO** a los fines de formalizar su reclamo. En esa oportunidad, deberá consignar una carta explicativa del hecho o evento objeto de reclamo, sin perjuicio de que el **BANCO** inicie el curso de las investigaciones pertinentes. En la carta explicativa deberá exponer los hechos relacionados con el objeto de reclamo, su dirección y número(s) telefónico(s) de contacto, así como los recaudos que le hubieren sido requeridos para el procesamiento de su solicitud. El **BANCO** por su parte, entregará al **CUENTAHABIENTE** una constancia por escrito de la recepción de su reclamo, indicando el número de registro asignado por **EL BANCO** para tal reclamo, en la que se indicará el plazo para dar respuesta a su requerimiento, el cual en ningún caso podrá exceder del establecido en la legislación vigente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

EL BANCO no será responsable por el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y en otros que resulten aplicables a los servicios que acá se describen, si tal incumplimiento o retardo proviene de una causa extraña, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra fuera del control razonable del **BANCO** quien deberá aplicar su plan de continuidad del negocio para recuperar sus servicios en el más breve plazo, en los casos que aplique; tampoco será responsable en aquellos casos en que el **CUENTAHABIENTE** incumpla con las obligaciones que asume en razón del presente contrato. El **BANCO** asevera y garantiza que de tratarse de una interrupción programada de sus servicios, efectuará la respectiva notificación a través de los canales que se habiliten a tales fines y con la anticipación requerida en la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

1. Cualquier orden, notificación, aviso o comunicación que el **CUENTAHABIENTE** haya de dirigir o ratificar al **BANCO** en relación con este contrato, deberá hacerlo por escrito, por duplicado y por intermedio de cualquiera de las agencias del **BANCO**. Tal orden, notificación, aviso o comunicación debe el **CUENTAHABIENTE** entregarlo a un funcionario autorizado de la agencia del **BANCO**, quien dejará constancia, tanto en el original como en la copia del documento respectivo, del día y la hora en que lo reciba, devolviendo el duplicado al **CUENTAHABIENTE** conservando el **BANCO** el original.
2. Cualquier notificación, aviso o comunicación que el **BANCO** tenga que hacer al **CUENTAHABIENTE**, lo enviará a la dirección que éste tenga registrada en el **BANCO** y tal notificación, aviso o comunicación se considerará válida por el hecho comprobado de haberse remitido a dicha dirección, sin que sea necesario que el **CUENTAHABIENTE** acuse recibo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

1. El presente contrato comenzará a regir a partir de su publicación en la página web del **BANCO**.
2. Las operaciones de compra y venta de divisas, así como la apertura y demás aspectos operativos de la **CUENTA**, está sometida a las Normas Cambiarias emitidas por el Banco Central de Venezuela y las que las sustituyan a futuro, algunas de las cuales se citan en el contrato, así como las políticas y procedimientos del **BANCO** en materia de prevención para evitar la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. El **BANCO** podrá exigir al **CUENTAHABIENTE** la información que estime necesaria para determinar el origen y procedencia de los fondos acreditados a la **CUENTA**, así como su destino, de conformidad con su "Política Conozca a su Cliente".
3. Previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, **EL BANCO** podrá introducir las modificaciones que considere necesarias al presente contrato mediante documento escrito, el cual será publicado en la página web de **EL BANCO**; tales modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente. **EL BANCO** asevera y garantiza que dará aviso formal a los **CUENTAHABIENTES**, a través de los canales que resuelva habilitar para tales fines, de las modificaciones efectuadas al contrato.

4. En todo no lo previsto expresamente en este contrato, resultarán aplicables las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de las Cuentas Corrientes, a disposición del público en general en la página web de **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas del presente contrato, se elige como domicilio especial el domicilio del **CUENTAHABIENTE**, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.